



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO CHIHUAHUA

PRESENTE.-

La suscrita Ana Georgina Zapata Lucero, Diputada de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Representación Popular para someter a su consideración la presente **iniciativa con carácter de Decreto para adicionar la fracción VII al artículo 5 y las fracciones VIII y IX al artículo 35 y reformar la fracción II del artículo 6 y fracción I del artículo 35 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres celebrada en Beijing (China), en septiembre de 1995, se reconoce que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr la igualdad, el desarrollo y la paz de los pueblos, impidiendo que las mujeres disfruten de sus derechos humanos y libertades fundamentales. En este sentido debemos destacar que la violencia se ha convertido en un hecho



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

constante dentro de las familias, el lugar de trabajo, la escuela, y en la sociedad en general.

El objetivo de la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARA" es reconocer que los Estados partes deberán tener un respeto irrestricto a los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo, afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; porque la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres;

La Declaración sobre la Erradicación de la Violencia contra la Mujer, adoptada por la Vigésimoquinta Asamblea de Delegadas de la Comisión Interamericana de Mujeres, y afirmando que la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases; precisa que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida. Bajo esta tesitura la Declaración entiende por Violencia Contra la Mujer lo siguiente:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 1.- A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.

A lo largo de la historia se ha tolerado y estimulado la violencia como una forma de resolver las tensiones y los conflictos. Todas las mujeres vivimos en mayor o menor intensidad formas de violencia. Sufrimos violencia cuando no reconocen ni valoran nuestro trabajo, cuando nos hacen callar haciéndonos creer que nuestra opinión no es importante, cuando se utiliza un lenguaje sexista que no nombra a las mujeres, cuando nos pagan menos que a los hombres por realizar las mismas funciones, cuando tenemos que convivir con mensajes publicitarios que nos tratan como objetos sexuales, cuando sentimos miedo por caminar solas. La violencia contra las mujeres es una expresión de desigualdad entre hombres y mujeres. Es una violencia basada en la afirmación de la superioridad de un sexo sobre el otro; de los hombres sobre las mujeres. Esta afecta a toda la organización de nuestra sociedad y, por tanto, estos actos violentos debemos analizarlos dentro del contexto social en que vivimos.

El estado mexicano a través de la firma de convenciones tales como La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, La Convención Americana sobre Derechos Humanos, entre otras, además de la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

propia legislación nacional, guarda el compromiso de proteger a la mujeres víctimas de violencia.

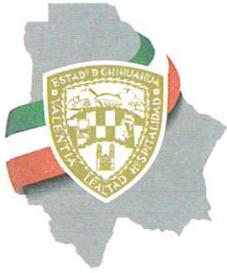
De acuerdo con lo establecido en el artículo 4, fracción VI, de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la violencia contra las mujeres es cualquier acción u omisión, que, en razón de género, tenga como fin o resultado un daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

Lo que indica que no solo se trata solamente del maltrato físico o verbal al que se vea sometida una mujer, por el hecho de serlo. Atañe a otras formas de violencia, algunas mucho más disimuladas a las que algunos han llamado “microviolencias” que se perpetúan muchas veces en espacios más privados y de las cuales poco se habla.

O, por el contrario, se trata de comportamientos generadores de violencia en la sociedad que se han vuelto recurrentes y tácitamente se han convertido en comportamientos sociales aceptados, que han llegado a ser considerados como “naturales”.

Una de las violencias que se presentan en contra de la mujer es la violencia simbólica, la cual reproduce estereotipos de género y refuerza relaciones de dominio-sumisión. Los pensamientos, mensajes, imágenes y conductas, son los mecanismos que utiliza la violencia simbólica para excluir, mediante la humillación y la discriminación, a quienes no se ajustan a los estereotipos que reproduce.

La violencia contra las mujeres, a lo largo de la vida, emana principalmente de pautas culturales, en particular de los efectos perjudiciales de algunos patrones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

tradicionales o consuetudinarios y de todos los actos de extremismo relacionados con la raza, el género, el idioma o la religión, que perpetúan la condición inferior que se nos asigna en la familia, en el lugar de trabajo, en la comunidad y en la sociedad.

De acuerdo con el Instituto Nacional de las Mujeres, la violencia simbólica es la base de todos los tipos de violencia; a través de las costumbres, tradiciones y prácticas cotidianas que refuerzan y reproducen las relaciones basadas en el dominio y la sumisión. La violencia simbólica se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, subyacente, implícita o subterránea, la cual esconde la matriz basal de las relaciones de fuerza que están bajo la relación en la cual se configura.

Sin importar el tipo de violencia todas deben de ser atendidas, por lo que lo que se busca es fortalecer el marco jurídico para dar el valor y la visibilidad tanto a la violencia simbólica como a la violencia institucional.

Aunado a esto, consideramos que es esencial la coordinación de las áreas municipales competentes para la atención de la violencia contra las mujeres, deben trabajar de la mano y realizar acciones transversales con perspectiva de género.

Esta reforma, no implica una repercusión presupuestal, ya que, establece la creación de un comité interinstitucional con funcionarios de la Administración Pública Municipal y con derecho a voz de manera honorífica, a representantes de los gobiernos Estatal y Federal y de los sectores privado y académico.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Relativo a la repercusión Social, se considera que tendrá un impacto altamente positivo, al instrumentar en un cuerpo colegiado a los gobiernos municipales, por ser las autoridades más cercanas a sus poblaciones, políticas públicas para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con los funcionarios competentes de atender y prevenir esta problemática tan sensible para la mujer.

Referente al aspecto jurídico, se cumple con las disposiciones normativas, federales y estatales.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adicionan la fracción VII al artículo 5 y las fracciones VIII y IX al artículo 35 y se reforman la fracción II del artículo 6 y fracción I del artículo 35 de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I al VI



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

VII Violencia Simbólica: La que, a través de roles de género y estereotipos, mensajes, valores, íconos o signos, transmita y reproduzca dominación, cosificación, desigualdad y discriminación en las relaciones familiares, sociales y comunitarias. Naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

VIII

ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:

I

II. **Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen **utilicen estereotipos de género** o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

III al VI.....

ARTÍCULO 35. Corresponde a los Municipios de la Entidad:

I. Diseñar, formular y aplicar, en concordancia con el Consejo, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres, así como elaborar un plan de prevención, **protección**, atención, canalización y denuncia para los casos de violencia contra niñas y adolescentes.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA
II al VII

VIII. Implementar programas y protocolos para prevenir, atender y sancionar la violencia digital en todas sus formas y manifestaciones;

IX. Instalar un Comité Interinstitucional y Multidisciplinario, con la participación al menos de los titulares de la sindicatura, Secretaría de Ayuntamiento, Seguridad Pública, Instituto Municipal de la Mujer o quien haga las veces y a quien presida la comisión de Igualdad de Género o su equivalente en el Gobierno Municipal quien será la persona que presida.

Podrán al Comité invitar, con derecho a voz, a integrantes de los gobiernos estatal y federal, así como a representantes de los sectores privado, académico y social con presencia en el municipio, para diseñar, ejecutar y coordinar acciones orientadas a detectar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y brindarles protección, cada Municipio expedirá el reglamento correspondiente; y

X

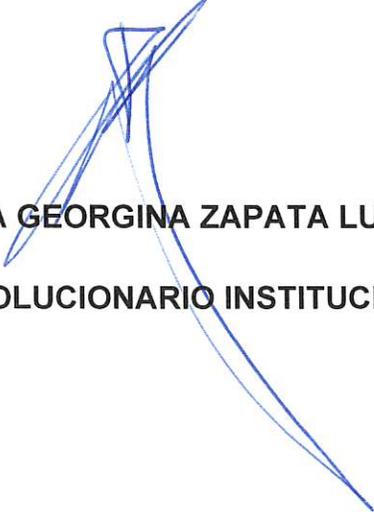
TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL